

Nota Técnica # 4 - GS1: Factura Electrónica / Comprobantes Electrónicos

Multas por la NO implementación o implementación con errores

En los casos en que los obligados tributarios incumplan con la emisión de comprobantes electrónicos, aún y cuando continúe emitiendo comprobantes en papel, (dado que estos ya no son válidos), lo haría acreedor a las siguientes sanciones:

1. **Multa artículo 83 del Código Tributario:** por no generar y enviar el archivos XML (de cada factura electrónica que emita), a la Dirección General de Tributación, el cual consiste en: **2% de los ingresos brutos** (del sujeto infractor), del período anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un **mínimo de tres salarios base (431.000 X 3 = ₡1.293.000,00) y un máximo de cien salarios base (₡43.100.000,00)**, y en caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, la sanción será de diez salarios base (₡4.310.000,00).

Variaciones a esta multa: pueden aplicarse variaciones de acuerdo con la circunstancia, la cual establece el régimen sancionador en la siguiente tabla:

6) Incumplimiento en el suministro de información (Art. N° 83)	
Infracción	Sanción y monto por pagar
a) Por incumplir con la presentación de información dentro de los plazos establecidos, sea la declaración en su totalidad o por omisión de registros. El porcentaje de la sanción, se establecerá de acuerdo a la proporción de registros omitidos, del total que se debió reportar.	2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base: ₡1.293.000,00 y un máximo de 100: ₡43.100.000,00 . Los porcentajes para aplicar la sanción por registros omitidos son:
	Si los registros omitidos equivalen al 10% o menos de los registros declarados no procede la sanción.
	Un porcentaje mayor al 10% pero no excede del 25% , la sanción es del 25% del 2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
	Un porcentaje mayor al 25% pero no excede del 50% , la sanción es del 50% del 2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
	Un porcentaje mayor al 50% pero no excede del 75% , la sanción es del 75% del 2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
b) Por presentar información con errores de contenido o que no corresponda a lo solicitado.	1% del salario base por cada registro incorrecto: ₡4.310,00 .

Reducciones aplicables a la Sanción del Artículo 83	
Reducción establecida en el Artículo 83 por incumplimiento en la presentación de información dentro de los plazos establecidos.	
(*) Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos conferidos en el artículo 12 de la resolución DGT-R-042-2015 , "Suministro General de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios" la multa establecida en este artículo se reducirá en un 75%	En caso de que la infracción fuera de 3 salarios base = ₡1.293.000,00 , se aplicaría un 75% de reducción, debiendo cancelar ₡323.250,00 .

2. **Multa artículo 85 del Código Tributario:** por no emitir comprobantes autorizados, **dos salarios base** ($431.000 \times 2 = \text{¢}862.000,00$) y por la reincidencia es esta conducta, el cierre del negocio por 5 días naturales.
3. **Multa artículo 78 del Código Tributario: Omisión de la declaración de inscripción, modificación o desinscripción:**

Si el contribuyente ya está inscrito y usando Factura Electrónica, debe de tener muy presente que los datos relevante sobre el representante legal o su domicilio fiscal u otros, que aparezcan en esta Factura Electrónica llegan a ser distintos a los que están registrados en el sistema ATV, deberá pagar una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base por cada mes o fracción de mes, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base.

1) Omisión de la declaración de inscripción, modificación de datos o desinscripción (Art. N° 78)	
Multa de medio salario base por mes o fracción de mes ¢215.500,00 , sin que supere el monto de 3 salarios base ¢1.293.000,00	
Reducción de la Sanción según Artículo 88 del Código Tributario	
Si subsana en forma voluntaria y espontánea:	Monto por pagar
Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá deducir la sanción en un 75%:	¢53.875,00
Si además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, se podrá deducir la sanción en un 80%:	¢43.100,00
Después de la actuación de la Administración Tributaria: (*)	Monto por pagar
Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá deducirse la sanción en un 50%:	¢107.750,00
Cuando además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá deducirse la sanción en un 55%:	¢96.975,00
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá deducirse la sanción en un 25%:	¢161.625,00
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, podrá deducirse la sanción en un 30%:	¢150.850,00
(*) Cuando la Administración Tributaria inscriba, modifique datos o desinscriba de oficio, el obligado tributario no tiene derecho a esta reducción de la sanción.	